



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 101 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220015000	Procesos Verbales	Hidio David Paba Arzuza	Rodrigo Pantoja Chau, Y Otros Demandados	28/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Demanda Pertencia
08001315301120220013700	Procesos Verbales	Atenogenes Padilla Marin	Asocam	28/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 137-2022 Admite Demanda Verbal Reivindicatorio
08001315301120190018400	Procesos Verbales	Joaquin Ernesto Botero Salgado	Erika Margarita Djanon Donado	28/06/2022	Auto Decide - Auto Niega Apelacion De Sentencia -
08001315301120220006500	Procesos Verbales	Maritza Martinez	Coritza Cecilia Martinez Blanco, Y Otros Demandados	28/06/2022	Auto Fija Fecha - Auto Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120220014700	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Aire Es As Esp	28/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal Resp. Civil Extracontractual

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

dedfb20d-ca2a-41ec-a4f2-dbe34c7e9a3e

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00184 – 2019.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOAQUIN BOTERO SALGADO
DEMANDADA: ERIKA MARGARITA DJANON DONADO

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha mayo 26 del año 2022, específicamente en el numeral en la cual le señalo las agencias, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, junio 24 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO OMNICE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, donde interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha mayo 26 del año 2022 dictado dentro del presente proceso VERBAL, específicamente sobre las Agencias en Derecho fijadas en la parte resolutive.

Al respecto el despacho advierte que no hay ningún reparo a los fundamentos de hechos y derecho de la sentencia dictada, por parte del apoderado de la parte demandada.

Solo que este interpone el recurso de apelación contra la sentencia, con el fin de que sea modificada las Agencias en derecho fijadas como condena en costas a la parte demandante, y a favor de la demandada, la cual se taso en la suma de \$2.512.915. m.l.

Equivoca el apoderado de la parte demandada, la vía para que las agencias en derecho sean modificadas, ya que estas solo pueden ser modificada o aprobadas por auto, el cual se dictara una vez elaborada la liquidación de costas, el cual es apelable en caso de que se apruebe o modifique las Agencias en Derecho.

Quiere decir lo anterior que la parte demandada, solo puede en ese momento solicitar a través del recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, tal como lo establece el Art. 366 numeral 5 del C. G. Del Proceso.

Así las cosas no le queda otro camino al Despacho que negar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, por no tener reparos de fondo contra la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E :

1.- No acceder a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha mayo 26 del año 2022, por las razones antes expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88842e8663cd80771534428c91857c9bad48e86de16ec469abc6a0fa1cbfadf**

Documento generado en 28/06/2022 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00065 – 2022
PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: MARITZA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO: CORITZA CECILIA MARTINEZ BLANCO Y OTROS
DECISION AUTO SUSPENDE AUDIENCIA, REPROGRAMA AUD.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por la demandante Maritza Martínez, donde solicita aplazamiento de la audiencia.

Barranquilla, junio 28 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el escrito presentado por la demandante señora MARTITZA MARTINEZ BLANCO, quien solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 28 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M., por tener una audiencia programada con antelación por la Fiscalía 50 Local de Barranquilla, que requiere su presencia, lo que le impide estar en la audiencia.

Ante este evento el despacho acepta la excusa, decretando la suspensión de la audiencia programada para el día 28 de junio del año 2022, a las 8.30 A.M., y reprogramándola para el día 1 de agosto del año 2022, a las 1.30 P.M., para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b676685d6baafe8d14db995c497ed8776b9da79ed56d30245882c06fa3a1176**

Documento generado en 28/06/2022 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>